



# Gobierno Regional Ica

## Archivo Regional



### CONSTANCIA N° 452

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE: CON FECHA 20 DE DICIEMBRE DEL 2021 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 502, PRESENTADA POR DON: **EMILIO ALEJANDRO SOSA ECHEGARAY**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 21417506, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 720 DE:

**COMPRA - VENTA**, HECHA POR: **ALEJANDRO T. DEGREGORI B. Y OTROS** A FAVOR DE: **FRANCISCO SOSA REYES Y ESPOSA**, CON FECHA 22 DE MAYO DE 1974, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **CESAR SANCHEZ CABALLERO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 2160 AL 2163 VUELTA, DEL TOMO VIII DEL BIENIO 1973 - 1974, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 8 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **EMILIO ALEJANDRO SOSA ECHEGARAY** CON DNI. N° 21417506, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**.

ICA, 28 DE DICIEMBRE DEL 2021.

2004

Firmado digitalmente por:  
**GALDOS MORALES Walter**  
Santos FAU 20452383817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 28/12/2021 11:08:40-0500

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
CPC. WALTER SANTOS GALDOS MORALES  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR

R.E.D.I.C.M

Av. J.J. Elias N° 690

Tel: 056-222723

Fax: 056-228115

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
[http://www.regionica.gob.pe/web/index.php?option=com\\_content&view=article&id=6314&Itemid=680](http://www.regionica.gob.pe/web/index.php?option=com_content&view=article&id=6314&Itemid=680)



~~INSTRUMENTO~~ Dos mil ciento sesenta

Elisa G. Gray

fernando Muñoz Pizarro

expedite partes  
firmado digitalmente  
del Sr. Fran  
con S. en  
1 campo 1984  
7 gº

Número: Setecientos veinte  
Compra-Venta  
Qui: Alejandro Segura y otros  
don: Francisco José Rojas y Sp.

Por los, a veintidos  
de Mayo de mil nove  
cientos setenta y a  
tres, ante mi, Sr.  
Don A. Sánchez

expedite 3º partes  
con S-8-74  
que hoy fe.  
C. pidi partes  
con 29-12-83  
7 gº

Caballero, Notario Público de esta Provin  
cia, con cédula electoral número cuatro  
mil novecientos sesenta y cinco mil setecientos  
quince, con la constancia de su fra  
gio y con cédula tributaria número  
seis mil novecientos noventa y tres  
mil novecientos cincuenta y los test  
es señores Don Felipe Briceño Palacios  
Don Fernando Muñoz Pizarro; que reúnen  
los requisitos de ley a fin de ser  
dos mil ciento sesenta del Registro de Inmuebles Públi  
cos correspondientes al bienio en curso  
de mil novecientos setenta tres - mil nove  
cientos setenta y cuatro comparecieron:  
Don Alejandro Benavides Segura y don

expedite 3º partes  
y partes, 20/1/88  
hoy fe.



Firmado digitalmente por:  
 GALDOS MORALES Walter  
 Santos FAU 2045293817 hard  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 29/12/2021 12:16:11-0500

deje, Jernuno, natural i vecino de esta Ciudad, capi  
 cultor, Pasado con doña Herminia Perena Zavate, en donde  
 cuatro millones seiscientos diecisiete mil trescientos sesenta y cuatro  
 tributaria seis millones trescientos cincuenta mil cuatrocientos  
 cuarenta y cinco; doña Elisa Vicenta Degregori Budezi, peruana, natural  
 de Palpa, vecina de Lima, de tránsito en esta Ciudad, y sujeta, en libreta  
 de donbl cuatro millones seiscientos veintinueve mil doscientos treinta y  
 cho i tributaria ceno treinta mil ciento noventa y ocho; doña Delcy  
 propia Degregori Budezi, peruana, natural de Palpa, vecina de Li  
 ma, de quehaceres de su casa, casada con don <sup>Francisco</sup> Wassch  
 burn, en libreta de donbl <sup>Francisco</sup> <sup>Wassch</sup> <sup>burn</sup> <sup>Francisco</sup> <sup>Wassch</sup> <sup>burn</sup> <sup>Francisco</sup> <sup>Wassch</sup> <sup>burn</sup> <sup>Francisco</sup> <sup>Wassch</sup> <sup>burn</sup>  
 noventa y tres mil setecientos quince i tributaria dos millones setecientos  
 veinte y seis mil ciento veintidós; doña Marija Alicia De  
 Gregori Budezi, peruana, natural de Palpa, vecina  
 de Lima, de tránsito en esta Ciudad, de quehac  
 eres de su casa, casada con don Francisco d'Alto  
 rio Sanchez Morcay, con libreta de donbl mi  
 nimo cuatro millones seiscientos diecinueve  
 mil cuatrocientos ochenta y cinco i tributaria  
 cinco millones ochenta y dos mil setecientos y  
 don Francisco Sosa Rojas, peruano, natural  
 de Lima, vecino de esta Ciudad, como  
 aante, con libreta de donbl mi nimo cua  
 tro millones seiscientos veintiseiete,  
 mil ochocientos sesenta y cinco i tributaria  
 y doscientos trece mil novecientos cuarenta y siete, casado  
 con doña Maria Felovina Chegaray Quije, peruana,  
 natural de Lima, vecina de esta Ciudad, de quehaceres  
 de su casa, con libreta de donbl cuatro millones seiscientos veinte mil trescientos  
 noventa y cinco i libreta tributaria en treinta y cinco mil noventa y dos

Anulación de los Registros Públicos  
 así como número catuce de foges de ciertos noventi y siete del  
 sus ciento sesenta y siete del Registro de Propiedad -  
 Yon, once de febrero de 1944. Dirección: General de Registros Públicos



135251 40 Por mil ciento sesentientos 161

Fotos solo son, según Francis...  
 Puntó cuantos mil cuantos e...  
 el año Habían...  
 de millo por los...

mil quinientos noventa y dos años de edad, por lo que por su propio derecho,  
 hábiles para contratar e inteligentes en el idioma Castellano a quienes congozo, así como  
 a los testigos instrumentales de que doy fe, como  
 de haber cumplido con lo que dispone el  
 artículo Treintiocho de en cumplimiento de la  
 Ley del Notariado y me entregue para una minuta  
 firmada de Campora. Tenta, para que pueda  
 ser de ere a Escritura Pública la que se otorgada  
 con el número seiscientos Treintiseis, queda  
 agregada al legajo respectivo de minutas, cuya  
 letra literal es la que sigue: Minuta.- Cinco  
 no cuatrocientos cincuenta y nueve.- Número  
 seiscientos Treintiseis.- Señal Notario: Divina  
 Ntra extend en su Registro de Escrituras  
 Públicas una de Campora Tenta que otorga  
 mos de una parte Alejandro Bustos de  
 Huancahuasi, Celia Trueta, Celia María  
 y María Alicia Bequegón Bandería, quienes en  
 adelante se les desheredaria los herederos  
 y de la otra parte los esposos Francisco José  
 Reyes y María Estelina Pacheco de Sosa,  
 a quienes en adelante se les desheredaria  
 con los ocupadores, en los términos  
 siguientes: Primero. Declaran los Señores  
 herederos propietarios de la finca urbana  
 ubicada en el Jirón Pasto de Arequipa número  
 trescientos Treintiocho de esta Ciudad  
 que limita por el lado Norte, con la Casa de la



Testamentaria de don Roque Quiroz Martínez; al Sur, con propiedad de la Municipalidad de Ica; al Este, con la Calle Castrovirreyes; y al Oeste, con propiedad de don Gabriel Madano, con un área del trescientos noventa y cinco metros cuadrados. Este inmueble lo fuimos por compra a su anterior propietario don Samuel Segregori Longo quien a su vez lo hubo por compra a don Teófilo Pacheco, con fecha once-diez mil novecientos noventa por ante el notario de entonces don Constantino Tejedor Peña y en nuestra condición de contenedores jurídicos nos encontramos en posesión hace más de cuarenta años. Se queda. Los Vendedores declaran que el inmueble descrito en la anterior cláusula de este contrato, sea en venta real y enajenación perpetua, en favor de los compradores, por la suma convencional de Diez y cinco mil Soles Oms, que Usted Señor Notario dará fe de su entrega. Lo mismo. Los Vendedores declaran que la finca materia de esta venta se encuentra libre de todo gravamen como es hipoteca, anticresis o medida judicial o extra-judicial, que restrinja o limite su libre disposición; en todo caso nos obligamos a lo contrario y saneamiento conforme a ley. Quanto. Los Vendedores declaran que la venta comprende con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres



200 Dos mil ciento sesentidos 160

lues, axes, i todo cuanto de hecho i de derecho le corresponde, sin reservas ni limitaciones para los Vendedores. Quinto. Los Vendedores i Compradores, declaran que hay justa equivalencia entre el valor del inmueble de la casa materia de esta venta i el precio recibido en dinero, en todo caso de cualquier exceso o diferencia nos hacemos mutua i reciproca denuncia, por cuya razon no ha intervenido, de lo, uno, dinero no recibido, renunciando a todo reclamo en lo sucesivo. Sexto. Los Vendedores declaran, que han cumplido con la ley diecinueve mil seiscientos cuarenta y tres en su articulo veintiocho, sobre la Declaracion firmada, en conformidad al dia en el pago del Impuesto al Patrimonio Predial no Empresarial. Sétimo. Los Vendedores i Compradores asumen solidariamente el pago de cualquier impuesto que adonde el inmueble materia de esta venta, por impuestos al Estado Peruano o Unidades Locales. Octavo. Los Compradores declaran, que aceptan cada una de las clausulas del presente contrato, sin observacion alguna. Noveno. Vendedores i Compradores declaran que los primeros tienen su domicilio en la Calle San Martin numero trescientos cuarenta y ocho de esta Ciudad i los Compradores en la Calle Castrovirreyna numero Tres



cientos treinta y uno de esta Ciudad. - Usted como  
Notario agregue las debidas cláusulas de estilo,  
pasandose las partes respectivas a los Registros  
Públicos de la Propiedad inmueble de Ica. -  
Lca, Veinticinco de Mil de mil novecientos  
setenta y cuatro. - Hercules Banderi Yello - Abogado  
Registro numero trescientos veinticinco y  
Alejandro Paquegni. - ~~Numero 10 de Registro B. Calle~~  
D. Ciudad de Ica. - Delia D. de Pardo. - Alicia  
D. de Sauran. - Feo Sosa Reyes. - Maria B.  
de Sosa. - Lca - Veinticinco. cuatro. Setenta y cuatro -  
P. Sanchez P. Notario. - Con el sello del Notario  
Asociación. - La presente Cuijunta esta afecta  
al pago del siguiente impuesto: Alcabala de  
Transacciones por quince mil novecientos  
veinticinco. - Doce mil soles Dno. - Adicional  
de Alcabala Ley dieciseis mil novecientos -  
Doce mil soles Dno. - Hotel Veinticuatro mil  
soles Dno. - Lca, Veinticinco de Mil de mil  
novecientos setenta y cuatro. - Presente. -  
Banco de la Nación. - Impuesto Alcabala de  
Transacciones. - Datos de identificación del  
Contribuyente: Liceta Tributaria en Trá-  
mite. - Sada Reyes Francisco. - Domicilio  
Lca. - Mercado. - Catastro numero  
trescientos treinta y uno. - Fecha del contrato  
veinticinco. cuatro. mil novecientos seten-  
ta y cuatro. - Capital Suscrita Doscientos  
mil soles Dno. - Actividad del negocio. - Com-  
pra-Venta. - Concepto y monto del Imp. Alca



Dos mil ciento sesentitres 63

traba de Arajenaciones. - doce mil soles  
Dno. - Adicional de Alcalde. - Doce mil soles  
Dno. - Total Veinticuatro mil soles Dno. - Obser  
vaciones: Escritura de compra-venta que celebraron  
don Alejandro Bermudez, Irene Lombardi,  
Celia Tizeta, Delia Maria y Maria Alicia Degre  
pori Berdezi a Francisco Sosa Reyes y Mariela  
Roldana Obregón de Sosa, por el precio de  
doscientos mil soles Dno. Fecha de pago. - Veinti  
dos - cinco - setentitres. - Firma del con  
tribuyente. - Una firma ilegible. - Un sello i  
mbrica de Nelson Mejía. - Un sello i mbrica de  
Roides Alise. - Un sello i mbrica del expedien  
te. Conclusion. - Inspeccionados los documentos del conte  
nido de esta escritura de compra-venta, por  
la lectura que de toda ella les hice, en pre  
sencia de los testigos, al principio citados,  
se afirmaron i ratificaron, en su contenido  
i la firmaron junto con los testigos; doy f. -  
Mi mismo i en este acto de firmarse la  
escritura, los compradores entregaron  
a satisfaccion de los vendedores, la su  
ma de Doscientos mil soles Dno, en cheques  
circulares del Banco de Reserva del Peru  
del tipo de quinientos soles Dno cada  
uno; doy f. - Entre lineas. Juan  
Vale. - Inhabilitado. Reyes - Vale. - Bar  
tolo. Irene Tucumani. - Irene In  
habilitacion Degre pori Berdezi -  
Irene Tucumani No Vale. -





1. *Alcaldía de Samangay* *Belia Dora de Villalón*  
 2. *Dr. D. Felipe Augusto Guevara*  
*Francisco Barona Dora* *Manuel...*  
*Piñero* *De...*

4617783

<p>Número: <i>seiscientos veintinueve</i>  <i>Compra. Venta</i></p>	<p><i>Deu Dora, a veinti</i>  <i>Tres de Mayo de mil</i></p>
<p>Don: <i>Francisco Barona Dora</i>  <i>ye i otros</i></p>	<p><i>novecientos setenta</i>  <i>cuatro, ante mi, Co</i></p>
<p>A don: <i>Aureliana Cayo Ventura</i></p>	<p><i>var A. Sanchez Caba</i></p>

*Notario Público, de esta Provincia, con li*  
*breta electoral número cuatro millores*  
*seiscientos veintinueve mil setecientos quince,*  
*con la constancia de sufragio i con llave*  
*tributoria número seis millores tres*  
*cientos cuarenta y seis mil novecientos cincuenta*  
*dos i los testigos señores don Felipe Guico*  
*Palacios i don Román Morán Uñal, que reú*  
*nen los requisitos de ley a fojas ~~...~~ mil*  
*noventa y siete del Libro del Registro de Ventas*  
*Públicas correspondientes al tomo en un*

Expedi 15.  
 monia a  
 de Guacima  
 de Guacima  
 Agosto 1979  
 fi. - A

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

---

C.P.C. Walter Santos Galdós Morales  
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:  
GALDOS MORALES Walter  
Santos FAJ 20452393817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 29/12/2021 12:17:09-0500